



## REGLAMENTO DE PROCESO ACADÉMICO

### CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN

**ARTICULO 60.** En relación a las pruebas parciales, exámenes finales y los lugares en donde deben celebrarse se aplicarán las siguientes normas:

a. Las pruebas parciales evalúan periódicamente el conocimiento alcanzado sobre una parte de la asignatura, a medida que se desarrolla el programa. La última prueba parcial debe ser aplicada al menos dos semanas antes del último día de clases.

b. Las pruebas parciales podrán aplicarse conforme a la naturaleza de la disciplina o asignatura, según sea el caso. Las pruebas escritas -debidamente evaluadas- han de ser devueltas por el profesor a más tardar, diez días hábiles después de haberlas aplicado. En otros casos (trabajos, proyectos, etc.) el profesor deberá informar al estudiante el resultado de la evaluación, dentro del mismo término.

c. En caso de que algún estudiante no haya presentado una prueba parcial, y tenga derecho a ser examinado conforme al presente Reglamento, el profesor podrá variar la forma en que aplicó dicha prueba a los demás estudiantes, ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

d. En caso de celebrarse un examen final oral, el mismo se realizará mediante uno de los siguientes procedimientos:

1. Ante el profesor que dictó la materia y en presencia de otro profesor designado como testigo por el Director de la Escuela o Programa de Postgrado respectivo.

2. Ante el profesor de la materia en presencia de un mínimo de tres estudiantes que presenten el examen. Queda a opción de cualquiera de los estudiantes que se está examinando, la grabación del examen.

e. Todas las pruebas parciales y finales deberán ser aplicadas dentro del recinto de esta Universidad. En casos excepcionales se requiere la autorización del Director de Escuela o de Programa de Postgrado.

**ARTICULO 61.** El examen final, que tiene por objetivo evaluar el conocimiento del programa exigido en una determinada asignatura, es obligatorio para obtener la calificación final. Su valor será no menos del 30 ni más del 40 por ciento de la nota final.

**ARTICULO 62.** Los exámenes finales han de cumplir, en su forma, con las normas establecidas por las Facultades, previa aprobación del Consejo Académico. Corresponde a los Directores de Escuela supervisar los exámenes finales; atender y resolver, de manera definitiva, las reclamaciones de número plural de estudiantes sobre el contenido de un examen.

**ARTICULO 63.** La determinación de la fecha, hora y lugar de los exámenes finales corresponden a los Directores de Escuela y de Programa de Postgrado.

**ARTICULO 64.** Es obligación de los profesores atenerse a la fecha, hora y lugar, que han sido establecidos para el examen. También es obligación de los profesores asistir, calificar y evaluar personalmente los exámenes.

**ARTICULO 65.** Cuando por causa imprevista algún examen no se hubiera celebrado en el tiempo regular, corresponde al Director de Escuela o de Programa de Postgrado autorizar el examen, previo acuerdo con el profesor; en circunstancias excepcionales, el mismo Director tomará las medidas providentes. En ambos casos, en consonancia con los artículos 63 y 64 y mediante notificación escrita al Decano de la Facultad.

**ARTICULO 66.** Si habiéndose celebrado el examen, el profesor no presenta la evaluación, corresponde al Director de la Escuela o Programa de Postgrado, de acuerdo con el dictamen del Consejo de la Escuela respectiva, adoptar las medidas pertinentes y notificarlas por escrito al Decano de la Facultad.

**ARTICULO 67.** Las calificaciones que reciben los estudiantes de la Universidad se expresan por letras que, según escala convencional, tienen la siguiente significación:

<i>A SOBRESALIENTE</i>	<i>(más de 90 a 100)</i>
<i>B BUENO</i>	<i>(más de 80 a 90)</i>
<i>C REGULAR</i>	<i>(más de 70 a 80)</i>
<i>D MÍNIMA PROMOCIÓN</i>	<i>(más de 60 a 70)</i>
<i>F FRACASO</i>	<i>(60 puntos o menos)</i>

Para efectos de índice académico, se considera válida la última calificación, si el estudiante ha repetido materias calificadas con D o F.

**ARTICULO 68.** Cuando el estudiante no presenta una prueba parcial tendrá siete (7) días laborables para presentar por escrito causas justificadas que a juicio del profesor ameriten una consideración favorable. Cumplido este requisito el profesor pondrá la prueba faltante antes de finalizar el período correspondiente. Si el estudiante no cumple con este procedimiento dicha prueba se calificará con "O" (cero).

Cuando el estudiante no presenta el examen final, tendrá siete (7) días laborales para presentar por escrito causas justificadas al Director de Escuela o de Programa de Postgrado con copia al profesor. De ser considerado favorable, el Director autorizará al profesor la realización de un examen extraordinario.

**ARTICULO 69.** El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos para ser evaluado y no presenta el examen final, será calificado con I (incompleto). El

profesor podrá cambiar el I por la nota correspondiente, en un plazo de un período posterior al de la materia cursada.

Si el estudiante no cumple con el procedimiento de examen extraordinario, la I se transformará definitivamente en una F y tendrá que repetir la materia.

En casos excepcionales, el Director de la Escuela o de Programa de Postgrado respectivo puede conceder una prórroga previa consulta con el profesor y con notificación escrita al Decano.

Parágrafo: El estudiante tendrá hasta la décima-tercera semana del semestre o la décima semana del cuatrimestre para abandonar un curso. Para tal fin, presentará por escrito su decisión al profesor con copia a la Dirección de Escuela o Programa de Postgrado y a la Secretaría General.

En esta materia el estudiante será evaluado definitivamente con S y deberá repetir el curso.

El abandono de un curso no exime del pago del mismo.

**ARTÍCULO 70.** Ningún estudiante puede obtener calificación de F en una misma asignatura más de tres veces, a menos que, por circunstancias especiales solicite una nueva matrícula, al Decano de la Facultad respectiva quien, visto el parecer del Director de Escuela, podrá concederle la autorización de volver matricularse, mediante notificación escrita al Vicerrector Académico y a la Secretaría General.

**ARTICULO 71.** En casos de fraude o copia comprobada, en la realización de una prueba, trabajo o examen, el profesor evaluará dicha prueba, trabajo o examen con la calificación final de "F" y numeral de 0 (cero). En caso de reincidencia el estudiante será evaluado en la materia con F.

**ARTICULO 72.** Tanto las listas de calificaciones como los exámenes finales, deben ser entregados al respectivo Director de Escuela o de Programa de Postgrado en un plazo que no exceda los siete (7) días hábiles después de la fecha asignada para el examen, y llevar la aprobación manuscrita del mismo Director. Las pruebas se conservarán por lo menos durante un (1) período.

**ARTICULO 73.** Las listas de calificaciones, debidamente implementadas como se especifica en el artículo 72, se distribuirán así: la original, a la

Secretaría General; una copia a la Dirección de la Escuela o Programa de Postgrado, y la otra se devolverá al profesor de la asignatura.

**ARTICULO 74.** Es derecho del estudiante solicitar revisión de la calificación final partiendo del documento base de su examen final.

**ARTICULO 75.** El estudiante solicitará la revisión de su calificación final, por escrito, al profesor de la materia y con copia al Director de la Escuela o Programa de Postgrado.

Si la solicitud origina un cambio de calificaciones, el profesor tendrá 15 días hábiles para realizar el cambio respectivo. De no llegar a un mutuo acuerdo con el profesor, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, apelará en primera instancia al Director de la Escuela o de Programa de Postgrado y en segunda instancia al Decano correspondiente.

Este procedimiento de solicitud de revisión de calificación, debe iniciarse en un plazo no mayor de siete (7) días después de colocadas las listas de calificaciones en los murales respectivos. En los Centros Universitarios estas reclamaciones se harán por medio del Director del Centro.

**ARTICULO 76.** Cuando un profesor presente ausencia temporal o definitiva por causas justificadas, tales como renuncia, viaje extenso, cambio de domicilio, o fallecimiento y otras y no pueda firmar personalmente los documentos que lo requieran, los mismos podrán ser firmados por el Decano de la Facultad respectiva, previa comprobación fehaciente y aceptable de la información suministrada.

**ARTICULO 77.** En los casos de apelación ante el Decano, éste, después de haber escuchado al estudiante, al profesor de la materia en cuestión y al Director de la Escuela o Programa de Postgrado, decidirá si es pertinente o no la reclamación. Dispone de un plazo de siete (7) días para emitir dictamen y para enviar copia al profesor de la materia, al estudiante y al Vicerrector Académico. Si en el dictamen del Decano se establece que el reclamo no es procedente, queda concluido el proceso de apelación. Si resulta procedente el Decano debe designar un tribunal de tres profesores de la Facultad para que considere la evaluación del estudiante.

El tribunal dispondrá de un plazo de siete(7) días para emitir su veredicto. El profesor implicado no puede formar parte de este tribunal. Los profesores nombrados para constituir el tribunal deben aceptar a no ser que presenten excusa legal. El veredicto del tribunal será definitivo e inapelable.

**ARTICULO 78.** Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, al Decano o el tribunal, según sea el caso, no emiten dictamen alguno el

estudiante afectado lo notificará al Vicerrector Académico, quien procederá a conformar un nuevo tribunal, sin menoscabo de las sanciones correspondientes a las autoridades que no asumieron responsabilidades.

**ARTICULO 79.** Cuando en la apelación se halla implicada alguna de las autoridades que debería intervenir en el proceso de reevaluación, dicha autoridad será suplida por su inmediato superior.

Aprobado en reunión ordinaria 248, del 4 de enero del 2002  
Junta de Directores.

Modificado en reunión ordinaria 293, del 11 de agosto del 2008  
Consejo Académico (art. 72 y 74).